



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA VANEGAS &
VANEGAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.--
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00--
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy diez de marzo del dos mil seis, ante mí, doctor PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Público Titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores RICARDO XAVIER VANEGAS CORTAZAR, de estado civil casado, de profesión abogado, por sus propios derechos, y RICARDO ALFREDO VANEGAS ARMENDÁRIZ, de estado civil casado, de profesión abogado, por sus propios derechos.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución y estatutos

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

de la compañía anónima VANEGAS & VANEGAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A., así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos, los señores RICARDO XAVIER VANEGAS CORTAZAR, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, por sus propios derechos; y, RICARDO ALFREDO VANEGAS ARMENDÁRIZ, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión abogado, de estado civil casado, por sus propios derechos.- SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que es su voluntad la de formar una compañía anónima bajo la denominación de VANEGAS & VANEGAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A., y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA VANEGAS & VANEGAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina VANEGAS & VANEGAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A., con



domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,
pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o
fuera del territorio nacional.- ARTICULO SEGUNDO:

La compañía podrá dedicarse a: Prestación de
servicios de actividades jurídicas; la
construcción y mantenimiento de canales para redes
telefónicas, construcción y mantenimiento de redes
telefónicas, instalaciones de redes telefónicas,
aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento
de obras de fuerza, construcción de torres para
instalaciones telefónicas; importación,
distribución y comercialización de toda clase de
accesorios y materiales para la telefonía digital
y convencional, podrá así mismo participar en
concursos de precios, ofertas o licitaciones que
tengan que ver con este objeto, pudiendo además
asociarse con otras empresas nacionales o
extranjeras que tengan igual o similar objeto
social, además podrá dedicarse a la ejecución de
obras como construcción y mantenimiento de redes
telefónicas; construcción y mantenimiento de obras
civiles y/o arquitectónicas; instalación y
mantenimiento de obras eléctricas, construcción y
mantenimiento de obras mecánicas, construcción y
mantenimiento de obras industriales; construcción
de torres; mantenimiento de equipos de computación
telefónica; mantenimiento de equipos de
transmisión; mantenimiento preventivo y reparación

Dr. Pío Ayca Vindiz
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

de vehículos; mantenimiento de equipos de climatización; aseo y limpieza en edificios y oficinas; mantenimiento de ascensores en general; mantenimiento de mobiliario y equipo de oficina; prestación de servicios; mantenimiento de sistemas de informática; imprenta; encuadernación; importación, distribución, compra, venta y alquiler de vehículos; servicio de fumigación, servicio de comisariato, servicios de seguro, jardinería, inspección, auditoría, publicidad, fotografía, avalúos e inventarios, inspección previa de importaciones; fiscalización de: redes telefónicas, canalización telefónica, obras civiles, obras eléctricas y/o electrónicas, informática; diseño de obras civiles, eléctricas, electrónicas; suministros de equipos para sistemas de telecomunicaciones, conmutación, transmisiones, planta externa, cables, canalizador aéreos. Acometida, cruzada, de interior para montaje de redes primarias para pozos, ductos, herrajes, tapas, etcétera, para montajes de redes secundarias: armarios, bloques, caja de dispersión, cintas, mangas, conectores, herrajes, herramientas para redes, etcétera, postes de madera, postes de hormigón, tuberías de pvc, equipos y material industrial, motores, generadores, transformadores, bancos de baterías, paneles solares, escaleras, equipos y repuestos de



comercialización, equipos, accesorios y materiales eléctricos, accesorios, repuestos, lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller mecánico, combustible para vehículos, muebles, equipos, útiles para oficina, uniforme de trabajo, carteras, zapatos, botas e impermeables, materiales y accesorios para mantenimiento de piscinas y sistemas de almacenamiento de agua, medicinas, productos químicos, podrá realizar avalúos y peritajes; a la venta de muebles y suministros de oficina; la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarburífero para el consumo industrial y automotriz, así como a la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio litio e inorgánico, empacados en presentaciones de cuatrocientos coma treinta y cinco libras, así como en caja de envases de una y cuatro libras, podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de

Dr. Pío Ayerdi Siles
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos, comercialización de bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticio para el consumo humano animal o vegetal; venta de artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, joyas



y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga,

Dr. Pedro A. ...
NOTARIO ARGENTINO
CAMPESINA ARGENTINA

mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional, como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas, a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónica, a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los dos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales, a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento de industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no



ferrosos canteras y demás parámetros en el
de explotación minero en todo el territorio nacional,
pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho
dentro y fuera del país. También tendrá por
objeto dedicarse a explotar minas, canteras y
yacimientos, arenas, arcillas o similares,
minerales ferroso, y no ferrosos, así como
efectuar estudios de localización o trabajos de
calco de los mismos, o de extracción o
purificación de sus productos. También tendrá
por objeto dedicarse a la comercialización,
industrialización, exportación e importación de
todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma
de materia prima o en cualquiera de sus formas
manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia
o de terceros. La compañía podrá importar, comprar
o arrendar maquinaria liviana y pesada, para
vehículos livianos y pesados, a la reparación de
motores, rectificación de cigüeñales, bloques de
motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o
usados, a la explotación minera y sus derivados. A
la instalación de gasolineras para la distribución
y comercialización de gasolina, diesel, gas y
demás derivados del petróleo; a la instalación de
tecnocentros para la comercialización y
distribución de toda clase de llantas, aros y
demás accesorios para repuestos y vehículos; la
construcción de plantas procesadoras de alimentos

Dr. Pedro Alvarado Viquez
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON CAYAHUITAN

y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO,



SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones, las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las acciones serán

Dr. Pedro Aycoff Viquez
NOTARIO TRIGUERO
CANTON GUAYAQUIL

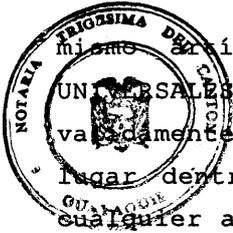
numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive pudiendo un mismo título representar varias acciones.- ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas, las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregaran a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la ley.- ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las



acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos. ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es

Dr. Pbro. Aycoy
NOTARIO TRIGESIMO
CAJON GUAYACIL

la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de perdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este



Artículo.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.- El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o

Dr. Fernando Ayala Viverz
NOTARIO TRICESIMO
CANTON GUAYAMAQUIL

disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado, bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes,



balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgar poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritos a máquina; en hojas

Dr. Pedro Ayora Viquez
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYACUIL

móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las Juntas Generales. d) Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir con las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido



Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía en caso de que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la pro forma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía.- g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley.- h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le

Dr. Piero Aycoz Viquez, J.
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAGUIL

corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías: durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad

Guayaquil, 15 de Febrero del 2006



V- 014198

Certificamos que en esta institución bancaria la presente fecha se ha depositado en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL a nombre de la

VANEGAS & VANEGAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.

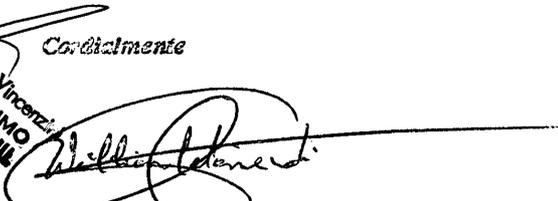
Por un valor de \$200.00 DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA 00/100 la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

1. RICARDO XABIER VANEGAS CORTEZAR	\$ 199.00
2. RICARDO ALFREDO VANEGAS ARMENDARIZ	\$ 1.00
TOTAL	USD \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Dr. Pedro Ayón Viterzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

Cordialmente


Sr. William Letamendi T.
Eje Operativo
Agencia 9 de Octubre



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina:Guayaquil



Número de Expediente: 7024261

Tipo de trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: COPIA ANTES PABLO FERNANDO

Fecha de Reservación: 24/01/2006 11:12:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7073278 VANEGAS & VANEGAS ABOGADOS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- VANEGAS & VANEGAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Piero Ayco Nincenz J
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Nicolás Rodríguez Navarrete
Delegado del Secretario General

0900100041
 RICARDO ALFREDO VANEGAS ARRIENDARIZ
 3 DE ABRIL DE 1938
 GUIL GUAYAS
 1 65 126
 GUIL GUAYAS 1938

Ricardo Arriendari



ECUATORIANA V 4343 Y 4222
 C/C MARIA CORTAZAR
 SUPERIOR BOG.00
 LORENZO VANEGAS
 ISABEL ARRIENDARIZ
 BOG.00 8 de Feb. 1985
 BOG.00 6 de Feb. 1997 16
 V 078419



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

26-0039 NUMERO
 0900100041 CEDULA
 VANEGAS ARRIENDARIZ RICARDO ALFREDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUAYAS PROVINCIA
 GANTON CANTON
 PARROQUIA

ECUATORIANA 727034200
 RICARDO GONZALEZ GONZALEZ
 ABOGADO
 RICARDO VANEGAS ARRIENDARIZ
 MARTA GONZALEZ CRESPO
 GUAYAS 09008793
 TRACTANTE EN REPRESENTACION DEL TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. *17/10/04*
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 GUAYAS
 1938

Ricardo Arriendari

Dr. Piero Ayala Vincenzi
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

24-0087 NUMERO
 090043111 CEDULA
 VANEGAS CORTAZAR RICARDO XAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUAYAS PROVINCIA
 GANTON CANTON



de las reservas; o por fusión en los demás caso,
establecidos en la Ley.- En caso de disolución
anticipada la Junta General nombrará un

liquidador con las facultades que concede la ley.-

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El

ejercicio económico de la compañía será el del

año calendario.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez

por ciento de las utilidades líquidas de cada

ejercicio económico para la constitución del fondo

de reserva legal hasta que éste alcance por lo

menos, el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si

acaso la compañía desea establecer una reserva

especial, ésta deberá ser aprobada en Junta

General, pudiendo el Gerente General, a pedido de

la Junta, reglamentar todo lo referente a esta

reseña.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECCIÓN A LA

LEY.- En todo lo que no estuviere en los

estatutos, se aplicaran las disposiciones de la

Ley de Compañías, y otras en lo que fuere

pertinente.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD

DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se

reserva derecho personal alguno, premio, corretaje

o beneficio especial, quedando prohibido la

sindicalización de acciones.- CLÁUSULA TERCERA:

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la

Dr. Piero Aycañ Viramontes
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON GUAYACUIL

compañía hacen las siguientes declaraciones: UNO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor RICARDO XAVIER VANEGAS CORTAZAR, ha suscrito setecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y el señor RICARDO ALFREDO VANEGAS ARMENDÁRIZ ha suscrito cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- DOS.- AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente facultado el Abogado José Gerardo Tamayo Arana, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- CLAUSULA FINAL.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado José Gerardo Tamayo



Registro número dos mil quinientos setenta y tres.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin y en alta voz a los comparecientes, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature of Ricardo Xavier Vanegas Cortazar]

DR. RICARDO XAVIER VANEGAS CORTAZAR
C.C. No. 0909443111

[Handwritten signature of Ricardo Alfredo Vanegas Armendari]

DR. RICARDO ALFREDO VANEGAS ARMENDARI
C.C. No. 0900106041

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycarr Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía VANEGAS & VANEGAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A., celebrada ante mí, con fecha diez de marzo del dos mil seis, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número CERO SEIS.G.IJ.CERO CERO CERO DOS CERO CUATRO UNO, suscrita el veintidos de marzo del dos mil seis, por la Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, abogada Melba Rodríguez de Vargas. Guayaquil, veintisiete de marzo del dos mil seis.-

Dr. Piero Aycari Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO



NUMERO DE REPERTORIO: 17.147
FECHA DE REPERTORIO: 11/abr/2006
HORA DE REPERTORIO: 12:43

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha trece de Abril del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0002041, dictada por el Especialista Jurídico, el 22 de Marzo del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VANEGAS & VANEGAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.**, de fojas 38.335 a 38.364, Registro Mercantil número 6.939. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 17147
LEGAL: Angel Aguila
AMANUENSE: Mercy Cacedo
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos

S

REVISADO POR:

[Signature]



[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 000007275

Guayaquil, 21 ABR. 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VANEGAS & VANEGAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodríguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO